

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 311.

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 18 de diciembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00311-00

Sevilla Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.

Dte: Yudy Angelica Murillo Ovola, en representación de

su hijo NAM.

Ddo: Edilberto Agudelo Restrepo

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YUDY ANGELICA MURILLO OYOLA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDILBERTO AGUDELO RESTREPO, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño NAM.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

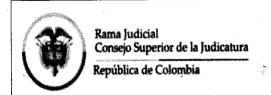
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YUDY ANGELICA MURILLO OYOLA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDILBERTO AGUDELO RESTREPO, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño NAM. En consecuencia, imprimasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso
- **2°. CÓRRASELE** traslado de la demanda al **EDILBERTO AGUDELO RESTREPO**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.
- 3º. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor **EDILBERTO AGUDELO RESTREPO**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro

Elaboró: hrp **76-736-31-84-001-2023-00311-00** Palacio de Justicia - Carrera 47 con Calle 49 Esquina. 4º Piso Telefax: 2198187 Pág. 1 de 2 18/12/2023 11:44:21



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 311.

- **4°. ORDENAR** Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.
- **5° ORDENAR:** Notificar a los parientes por línea materna y paterna del niño **NAM**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022
- 6°. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado.
- 7°. RECONOCER personería para actuar en este procesó al **Dr. RODRIGO** TRUJILLO GONZÁLEZ, T.P. N° 43.647 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto, en su calidad de Defensor Público

NOTIFICUESE Y OUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE. Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO Estado N° 091 - fecha. 20 diciembre 2023 Providencia de Fecha. 19 diciembre 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Sevilla Valle. EJECUTORIA

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 091, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso:

Secretario - HÉRMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 862a3ffc35741f008b72c3a2df255e88fd80917a65116831b0f7988bc48681f5

Documento generado en 19/12/2023 12:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica